



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

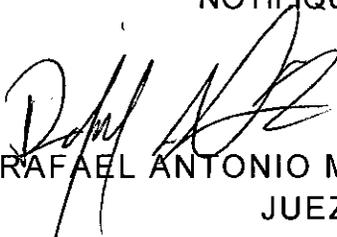
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo –Hipotecario
Demandante	Margarita Rojas Vda. de Callejas
Demandado	Ledidy Catalina Gómez Maya y otros
Radicado	No. 05001 31 03 005 2020 00016 00
Asunto	Auto de trámite

De conformidad con el anterior escrito presentado por el apoderado de la demandante, se acepta la Cesión de los Derechos Litigiosos que hace la accionante Margarita Rojas Vda. de Callejas a los señores Amparo, Luz Elena, Beatriz, Doris del Socorro y Luis Fernando Callejas Rojas, por lo que se tiene a estos como nuevos demandantes en sustitución de la antes mencionada, al tenor del artículo 70 del C.G.P.

Así mismo, se reconoce personería al Dr. Andrés Albeiro Galvis Arango, abogado en ejercicio, para que represente a los nuevos accionantes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

  
RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO  
JUEZ

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p align="center">En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p align="center">Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p align="center">_____ <b>EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO</b> Secretario</p>
--

G. Herrera

125

1/13

**Andres Galvis**

Especialista en Derecho Comercial

RECIBIDO

13 Nov 2020

Fecha: \_\_\_\_\_  
Nombre: \_\_\_\_\_  
U.P.B. \_\_\_\_\_  
C.C N° \_\_\_\_\_

Traslado \_\_\_\_\_ Folios \_\_\_\_\_  
Recibe \_\_\_\_\_

SEÑOR

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

DEMANDANTE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS

DEMANDADO: LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA

ALEJANDRA CASTAÑO ECHEVERRY

GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ

RADICADO: 2020 - 16

ASUNTO: ANEXO PODERES Y CESIÓN

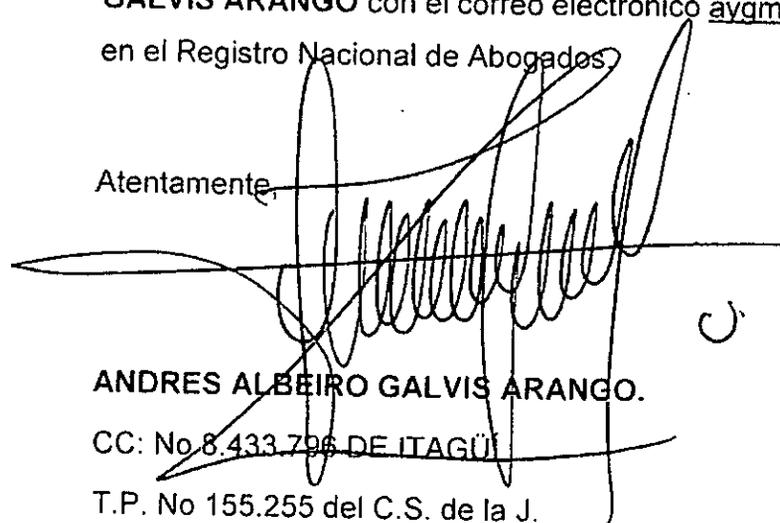
ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, persona mayor, vecino y residente de Medellin, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.433.796 de Itagüi y portador de la tarjeta profesional N°155.255 del C.S.J, actuando como apoderado de la parte demandante, muy comedidamente me permito anexar lo siguiente:

PRIMERO: Poder General de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS a LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS.

SEGUNDO: Cesión de crédito a AMPARO CALLEJAS ROJAS, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS, BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS, LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS.

TERCERO: Poder de LOS CESIONARIOS al abogado ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO con el correo electronico [avgmemoriales@gmail.com](mailto:avgmemoriales@gmail.com) ingresado en el Registro Nacional de Abogados.

Atentamente,



ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO.

CC: No 8.433.796 DE ITAGÜI

T.P. No 155.255 del C.S. de la J.

República de Colombia



C=361399232

A3065380008

REPUBLICA DE COLOMBIA  
PODER GENERAL

DE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS  
A: LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Notaría  
HECTOR IVÁN TORÓN  
NOTARIO DIECIOCHO  
DE MEDELLÍN

IUANDA  
NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO ( 534 )

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a TREINTA (30) DE ENERO del año dos-mil VEINTE (2.020), ante mí, CARLOS ÁNDRES USME QUINTERO Notario Dieciocho del Círculo de Medellín, ENCARGADO, Compareció la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 21.306.717, de estado civil soltera (por viudez) sin unión marital de hecho, y dijo que mediante este instrumento confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.051.299, con las más amplias facultades para que ejecute y celebre conjunta o separadamente los siguientes contratos y actos:

- PRIMERO.- Para que administre los bienes de la poderdante, perciba o recaude los productos y celebre con relación a ellos toda clase de contratos de disposición o administración.
- SEGUNDO.- Para que exija, cobre y perciba dinero o especies que adeuden a la poderdante, expida recibos y cancele los gravámenes hipotecarios.
- TERCERO.- Para pagar a los acreedores y hacer arreglos de pago sobre las respectivas acreencias.
- CUARTO.- Para que exija y admita cauciones y asegure créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de la poderdante, sean reales o personales.

534. Enero 30 2020. D. O. Q.

República de Colombia



Oficina de Notarías, Escrituras Públicas, Certificaciones y Funciones del Archivo Notarial

NOTARÍA  
CANCELLADO

Notario  
DANIELA GUERRERO  
Asistente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

C=361399232

1087979545454545

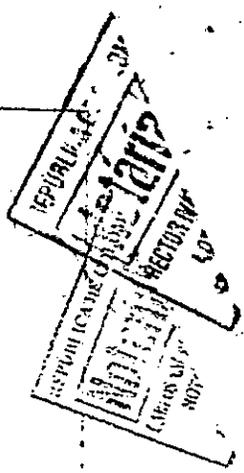
18 09 19

02-03-20

1003228MMCE#096Z

114

- QUINTO.- Para que presente cuentas de crédito reconocidos, o que se reconozcan a favor de la poderdante, admita a los deudores en pago bienes distintos de los que estén obligados a dar y para que remate los bienes en juicio si fuere necesario. -----
- SEXTO.- Para exigir rendición de cuentas a quienes están obligados a hacerlas al exponente, las apruebe o impruebe, pague o perciba según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. -----
- SEPTIMO.- Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de la poderdante y para que conceda a los deudores esperas para satisfacer las obligaciones. -----
- OCTAVO.- Para que enajene a título oneroso los bienes muebles o inmuebles sean presentes o futuros de la poderdante. -----
- NOVENO.- Para que ratifique ampliamente en nombre de las poderdantes, contratos de compraventa o de prendas de inmuebles celebrados por él. -----
- DECIMO.- Para hacer donaciones de vivos de bienes de la poderdante, muebles o inmuebles, presentes o futuros. -----
- DECIMO PRIMERO.- Para que obtenga la insinuación o insinuaciones necesarias. -----
- DECIMO SEGUNDO.- Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga a nombre de éste o en hipoteca sobre bienes inmuebles o prendas sobre los muebles. -----
- DECIMO TERCERO.- Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se difieran al poderdante, o para que recaude, o acepte o repudie los legados o donaciones que se hagan. -----
- DECIMO CUARTO.- Para que nove las obligaciones de la poderdante o las contraídas en favor de ellas, y para que transija los pleitos, dudas y diferencias que ocurran, relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante. -----



# República de Colombia



Aa06538009

Ca361399231



ROBÓN RAMÍREZ  
NO DIECIOCHO  
DE MEDELLÍN



ROBÓN RAMÍREZ  
NO DIECIOCHO  
DE MEDELLÍN

DECIMO QUINTO.- Para que someta a decisiones de Tribunales de Arbitramento, constituidos de acuerdo con la ley, o costumbre, los pleitos, dudas y diferencias relativas a los derechos y obligaciones de la poderdante.-- Para que lo represente en la sustanciación del Juicio o de los Juicios arbitrales respectivos.

DECIMO SEXTO.- Para que tome para la poderdante o por cuenta de ellas, dinero en mutuo, con facultades de estipular tipo de intereses, plazos y condiciones.

DECIMO SEPTIMO.- Para que instituya servidumbres activas o pasivas, a favor o a cargo de los bienes inmuebles de la poderdante.

DECIMO OCTAVO.- Para que represente a la poderdante, con las más amplias facultades, en las compañías o sociedades, de que sea socio o accionista.

DECIMO NOVENO.- Para que celebre a nombre de la poderdante, contratos de sociedad, o de cuentas en participación y aporte cualesquiera clase de bienes de la poderdante.

VIGESIMO.- Para que celebre contratos de cuentas corrientes y ahorros, con expresa facultad de estipular tasas de intereses y de crédito.

VIGESIMO PRIMERO.- Para que gire, ordene girar, endose, proteste y afiance cheques y letras de cambio, y en general para que celebre el contrato de cambio en todas sus manifestaciones y para que haga toda clase de negociaciones relacionadas con los títulos valores o instrumentos negociables.

Para que firme pagarés, pólizas de seguro y demás documentos ante cualquier Corporación para préstamos otorgados a la poderdante.

VIGESIMO SEGUNDO.- Para que represente a la poderdante ante cualquier Corporación, Funcionarios o Empleados de orden

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de notarios públicos, certificadas y reconocidas del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

1007404030505050

18 09-19

1007404030505050

02-03-20

Ca361399231

995

legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso en cualquiera decisiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la poderdante tengan que intervenir directa o indirectamente, bien como auxiliares de la Justicia, bien sea como demandantes o como demandadas, o como coadyuvantes de cualquiera de las partes y sea para iniciar o seguir tales decisiones, juicios, actuaciones, actos, diligencias o gestiones. -----

VIGESIMO TERCERO.- Para que concurra a Juntas Generales de carácter judicial o extrajudicial y acepte o deseche en ellas las propuestas de arreglo que se hagan e intervenga en los nombramientos que en ellas deban hacerse. -----

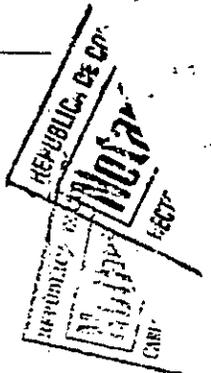
VIGESIMO CUARTO.- Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones en que intervenga en nombre dña poderdante, de los recursos que en ellos interpongan y de las estipulaciones e incidentes que promuevan. -----

VIGESIMO QUINTO.- Para la adquisición de propiedades de inmuebles a favor de la poderdante y firme las correspondientes escrituras. -----

VIGESIMO SEXTO.- Para que en general asuma la personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso queden sin representación en negocios que les interesen, ya se refieran a actos dispositivos o meramente administrativos tanto adquiridos o que se adquirieran en el futuro.

VIGESIMO SEPTIMO.- Para que abra y maneje cuentas de ahorro, cuentas corrientes, ya sea en Bancos o Corporaciones. Y pueda manejar toda clase de operaciones bancarias y financieras bajo nuestra exclusiva responsabilidad, como CDTS Y CDAT, RECLAME SUS RESPECTIVOS INTERESES Y COLOCAR TÍTULOS NUEVAMENTE.

VIGESIMO OCTAVO.- Obtener créditos o préstamos con personas naturales o jurídicas, con Entidades Oficiales o particulares. -----



# República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 NOTARIO DIECIOCHO  
 DE MEDELLÍN  
 VECES  
 NOTARIO DIECIOCHO  
 DE MEDELLÍN  
 EN CAROLINA

VIGESIMO NOVENO.- Pagar deudas con mis propios bienes que hayan sido adquiridos en nuestro nombre en el pasado o futuro.

VECTOR IVAN TOBÓN RAMÍREZ  
 NOTARIO DIECIOCHO  
 DE MEDELLÍN

TRIGESIMO.- Para que me represente ante Oficinas de Tránsito para cualquier trámite de traspaso, reclamos, etc.

TRIGESIMO PRIMERO.- Para que gestione ante las Curadurías licencias y permisos de construcción, firme reglamentos de propiedad horizontal, liquide comunidad de los inmuebles que resulten.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Mi apoderada queda facultada para afectar o no los bienes adquiridos por el apoderado de acuerdo con la Ley 258 de 1.996, o efectuar las cancelaciones a la afectación a vivienda familiar, que considere convenientes. Así mismo para que en nuestro nombre y bajo la gravedad del juramento, haga la declaración de que el o los inmuebles que se transfieran, no están afectados a vivienda familiar, según la misma Ley 258 de 1.996. Así mismo queda facultada para cancelar patrimonio de familia que en algún momento recaigan sobre los inmuebles a nuestro nombre.

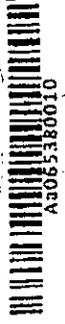
TRIGESIMO TERCERO: Para que asegure las obligaciones de la poderdante, o las que contraiga en nombre de éstas, con hipoteca sobre sus bienes inmuebles o con prenda sobre sus bienes muebles.

TRIGESIMO CUARTO: Para que intervenga con las mas amplias facultades, - en las votaciones, funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que la poderdante sea socio, accionista o representante legal, así como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías y en Actas de asambleas de copropietarios.

TRIGESIMO QUINTO: Para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque sustituciones y en general para que asuma la

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Ca 361399230

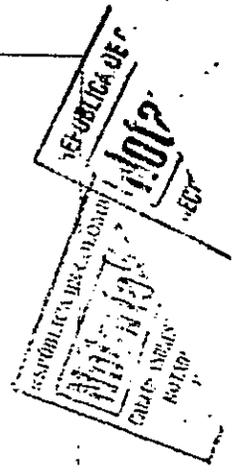


18-09-19

18-09-19

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

personería de la poderdante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen, ya se refiera a actos dispositivos o meramente Administrativos, pudiendo suscribir a nombre de la poderdante cualquier instrumento público, documento privado, actos, memoriales o diligencias, que sean necesarios para la consecución de cualquiera de los objetivos de este mandato, ya que el presente poder lo confieren las exponentes como ya se dijo, en forma amplia y suficiente, sin limitación de ninguna índole, a pesar de que se hayan enumerado facultades, queda además facultado para que adquiera para sí mismo nuestros bienes. -----



TRIGESIMO SEXTO.- Para que tramite ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DE COLOMBIA la entrega o devolución de dineros o divisas que nos hayan retenido Y PARA FIRMAR DECLARACIÓN DE RENTA. -----

TRIGESIMO SEPTIMO: Para que ceda y/o endose títulos valores en propiedad, para que ceda y/o endose garantías hipotecarias. -----

TRIGESIMO OCTAVO: Para ceder hipotecas en propiedad, para si mismo o para otras personas y además para que pueda venderse así mismo cualquier bien inmueble o mueble. -----

TRIGESIMO NOVENO. Para que ceda, endose, venda derechos litigiosos para si mismo o para otras personas, suscribir documentos en relación con la venta de derechos litigiosos. -----

PARAGRAFO. Y ADEMÁS PARA OTORGAR PODER A UN ABOGADO. ADEMÁS MI APODERADA QUEDA PLENAMENTE FACULTADA PARA HACER LA DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SOBRE LA LEY 2010 DEL AÑO 2019. -----

Presente la señora LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, de las condiciones civiles anotadas, y manifestó: Que acepta la presente escritura y en especial el poder que se le confiere por medio de la

# República de Colombia



Aa065380011

C#361399173



misma.

Derechos \$ 59.460 -- Resolución 0691 de 2019 -- Fondo  
Superintendencia \$ 6.200.00 -- Cuenta Especial de Notariado  
\$ 6.200.00. IVA \$ 18.988

Se extendió en las hojas números Aa65380008/65380009/65380010/65380011  
Aa65380011

VERIFICADO EN LISTADO STRADATA.  
LA FIRMA DE MARGARITA CALLEJAS SE HACE BAJO EL ART. 12 DEC.2148/83

*Margarita Rojas*  
MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS  
C.C. # 21306717  
DIRECCION *Carretera 67 # 42-137*  
TELEFONO *330 4786*

*Luis Fernando Callejas Rojas*  
LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS  
C.C. # *70051299*  
DIRECCION *Calle 32 Sur # 47-46*  
TELEFONO *3135316913*

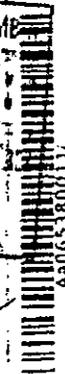
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CARLOS ANDRÉS GOME QUINTERO  
NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN  
ENCARGADO  
SEGUN RES. 00767 DEL 29/1/2020



NOTARIO DIECIOCHO DE MEDELLIN

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de escritura de certificaciones y firmas, certificaciones y firmas del escribano notarial.  
Cargado  
Fotométrico



10071MSVVSAD05 18 09-19

02-03-20

177



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA DIECIOCHO  
CÍRCULO DE MEDELLÍN  
Héctor Iván Tobón Ramírez  
NOTARIO

ES FIEL Y QUINTA COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 534 DE FECHA 30 DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) QUE FUE TOMADA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE EN 04 HOJAS ÚTILES.

(Art. 79 y 85 Del Decreto 960 de 1970 En Conc. Con el Art. 41 Decreto 2148/1983).

CON DESTINO A:

INTERESADO

VIGENCIA

EL SUSCRITO NOTARIO DIECIOCHO (18) DE MEDELLIN CERTIFICA QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA NO APARECE A LA FECHA DE ESTE CERTIFICADO NOTA DE REVOCACION Y POR LO TANTO SE PRESUME QUE CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA.

Dada en MEDELLIN, hoy 10 del mes de JUNIO del año 2020



HECTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ  
NOTARIO DIECIOCHO (18) DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

E MAIL [dieciochomedellin@supernotariado.gov.co](mailto:dieciochomedellin@supernotariado.gov.co)  
PBX 5137930 NIT: 71.581.126-1

JM

Ed. Palacé entrada por Iro. de Mayo

Ed. Constain entrada por Boyacá

Calle 51 No. 49 - 90

Calle 51 No. 49 - 90

El papel notarial tiene uso exclusivo en la escritura pública - Sin validez para otros fines

## CESIÓN Y/O ENDOSO DE CRÉDITO

LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula nro. 70.051.299, obrando en este acto jurídico en nombre y representación de la señora MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS, según poder general constituido mediante escritura pública nro. 534 del 30 de enero de 2020, de la notaría 18 de Medellín, me permito manifestarle que por medio de este escrito **CEDO Y/O ENDOSO** a favor de **DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS**, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula nro. 42.981.903, de Medellín; **BEATRIZ CALLEJAS ROJAS**, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula nro. 32.532.295, **LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS**, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula nro. 32.492.234; **AMPARO CALLEJAS ROJAS**, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula nro. 42.960.212 de Medellín y **LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS**, mayor de edad, residente y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula nro. 70.051.299, en una proporción del 20% para cada uno, el Crédito Hipotecario contenido en la Escritura Pública N° 1.703 del 24 de febrero de 2017, debidamente registrada, por medio de la cual Los señores **GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ**, mayor de edad, residente y domiciliado en Medellín, identificado con la cedula nro. 98.492.831, **LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA**, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula nro. 1.216.715.622, **ALEJANDRA CASTAÑO ECHEVERRI**, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín,

7/18



identificada con la cédula nro. 42.799.399, constituyeron **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE EN LA CUANTIA** a favor de la señora **MARGARITA ROJAS VDA DE CALLEJAS**, Sobre los siguientes bienes inmuebles:

- A. UN LOTE DE TERRENO**, Situado en el Municipio de Medellín, en la Fracción San Cristóbal, Paraje Las Palmas, cuyos linderos son los siguientes: Por el frente, con propiedad de Iván Maya y José Ángel Álvarez; por los dos costados y la parte de atrás, con propiedad del vendedor anterior Carlos Enrique Arteaga Gómez. Se transfiere igualmente la casa de habitación construida sobre el lote antes descrito, demás mejoras y anexidades.

**INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 01N-476270 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN.**

- B.** La señora **LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA** constituyó **HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO** a favor de la señora **MARGARITA ROJAS VDA DE CALLEJAS**, según escritura pública número 12.341 del 5 de septiembre de 2016, sobre el siguiente inmueble: **SEGUNDO PISO GARAJE CARRERA 131, QUE HACE PARTE DEL EDIFICIO MONTALBAN P.H DEL CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBAL, DE ESTA CIUDAD DE MEDELLÍN.** Destinado de estacionamiento de un vehículo automotor, con una altura de 2.55 metros, un área construida privada y total de 13.20 metros cuadrados, alinderado así: Por el Occidente, con puerta de acceso muro

1

EA 99

)



común que forman parte de la fachada del edificio frente a la carrera 131; por el Norte, con muro común medianero que separa del edificio de propiedad de Rosa Pérez; por el Oriente, con muro común divisorio que da al vacío sobre patio 3 del primer piso; por el Sur, con muro común que lo separa del hall comunal y escalas del edificio; por el Nadir, con losa común que lo separa de parte del primer piso; por el Cenit, con losa de dominio común que lo separa del tercer piso. Su composición aparece en el plano No. 36 que hace parte del reglamento, donde figura como garaje.

**INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA  
NÚMERO 01N-5269059 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN.**

La cesión se hace con todos sus derechos y acciones y cuya garantía es una hipoteca constituida sobre los inmuebles anteriormente descritos.

La cesión y endoso se realiza sobre el gravamen antes descrito con los títulos valor **Pagare** que presta mérito ejecutivo, el cual se describe a continuación:

**PAGARE 1.**

- CAPITAL: Por la suma de Treinta Millones de Pesos de Pesos m/l: (\$30.000.000)
- INTERESES DE PLAZO: 2.00 % mensual anticipado.
- INTERESES DE MORA: Los máximos que determine la ley en los boletines mensuales de la superintendencia Financiera
- SUSCRITO POR: **LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA**
- A FAVOR DE: **MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS**
- FECHA DE CONSTITUCION: 1 de septiembre de 2016
- FECHA DE VENCIMIENTO: 1 de septiembre de 2017





PAGARE 2.

- CAPITAL: Por la suma de Veinticinco Millones de Pesos de Pesos m/l: (\$25.000.000)
- INTERESES DE PLAZO: 2.00 % mensual anticipado.
- INTERESES DE MORA: Los máximos que determine la ley en los boletines mensuales de la superintendencia Financiera.
- SUSCRITO POR: LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA
- A FAVOR DE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS
- FECHA DE CONSTITUCION: 13 de abril de 2018
- FECHA DE VENCIMIENTO: 13 de agosto de 2018.

PAGARE 3.

- CAPITAL: Por la suma de Veinte Millones de Pesos de Pesos m/l: (\$20.000.000)
- INTERESES DE PLAZO: 2.00 % mensual anticipado.
- INTERESES DE MORA: Los máximos que determine la ley en los boletines mensuales de la superintendencia Financiera.
- SUSCRITO POR: LEIDY CATALINA GOMEZ MAYA
- A FAVOR DE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS
- FECHA DE CONSTITUCION: 30 de mayo de 2017
- FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de agosto de 2017.

PAGARE 4.

- CAPITAL: Por la suma de Sesenta millones de Pesos m/l: (\$60.000.000)
- INTERESES DE PLAZO: 2% mensual anticipado.
- INTERESES DE MORA: Los máximos que determine la ley en los boletines mensuales de la superintendencia Financiera.
- SUSCRITO POR: GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ
- A FAVOR DE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS



129



- FECHA DE CONSTITUCION: 23 de enero de 2018
- FECHA DE VENCIMIENTO: 23 de enero de 2019.

PAGARE 5.

- CAPITAL: Por la suma de Cincuenta millones de Pesos m/l: (\$50.000.000)
- INTERESES DE PLAZO: 2% mensual anticipado.
- INTERESES DE MORA: Los máximos que determine la ley en los boletines mensuales de la superintendencia Financiera.
- SUSCRITO POR: **GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ**
- A FAVOR DE: MARGARITA ROJAS VIUDA DE CALLEJAS
- FECHA DE CONSTITUCION: 13 de julio de 2018
- FECHA DE VENCIMIENTO: 13 de agosto de 2018

Los cesionarios se someten en todo a los términos y condiciones estipuladas en el contrato de hipoteca contenido en la Escritura pública nro. 1.703 del 24 de febrero de 2017.

Este crédito se está haciendo valer en el juzgado 5 CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, radicado 2020--0016, quienes manifiestan que reciben el proceso en el estado que se encuentra.

Por lo anterior quedan facultados los cesionarios para cobrar el valor del crédito comprendido por el capital, los intereses.

Para constancia se firma a los 2 días del mes de marzo de 2020.



122

CEDENTE,

*[Handwritten Signature]*  
LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS

APODERADO DE LA SEÑORA MARGARITA ROJAS VDA DE CALLEJAS

c.c. 70051299

CESIONARIOS,

*[Handwritten Signature]*  
AMPARO CALLEJAS ROJAS

c.c. 42960212

*[Handwritten Signature]*  
LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS

c.c. 32492234

*[Handwritten Signature]*  
BEATRIZ CALLEJAS ROJAS

c.c. 32.532.295

*[Handwritten Signature]*  
DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS

c.c. 42/981.903 & hered.

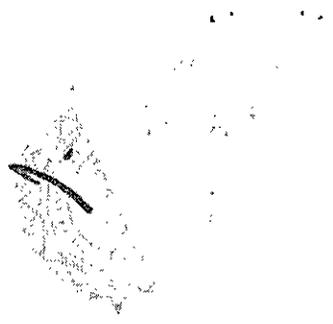
*[Handwritten Signature]*  
LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS  
c.c. 70051299



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 Artículo: 68 Dto. 980 de 1970 y 34 Dec. 2148 de 1983.  
 Ante el Notario Sexto de Medellín, compareció  
LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS quien  
 Presentó su Cédula 70051299 de \_\_\_\_\_  
 Y expresó que el contenido de \_\_\_\_\_ documento es cierto y  
 que la firma puesta en él es suya, colocó en mi  
 presencia. En constancia se  
 firma hoy [Handwritten Signature]



16 MAR 2020





**Andres Galvis**

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

123

Señor

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

Demandante: MARGARITA ROJAS VDA DE CALLEJAS

Demandado: GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ Y OTROS

Radicado: 2020---0016

Asunto: PODER

DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula nro. 42.981.903, de Medellín; BEATRIZ CALLEJAS ROJAS, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula nro. 32.532.295, LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula nro. 32.492.234; AMPARO CALLEJAS ROJAS, mayor de edad, residente y domiciliada en Medellín, identificada con la cédula nro. 42.960.212 de Medellín y LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS, mayor de edad, residente y domiciliado en Medellín, identificado con la cédula nro. 70.051.299, **en calidad de cesionarios de la señora MARGARITA ROJAS VDA DE CALLEJAS, documento de cesión que se encuentra aportada al proceso**, manifestamos a usted muy respetuosamente, que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.433.796 de Itagui (Ant) portador de la tarjeta profesional número 155.255 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con el trámite del proceso Ejecutivo contra **GUILLERMO ANTONIO ACEVEDO SUAREZ Y OTROS**

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, conciliar, terminar, sustituir, recibir, tachar de falsedad cualquier documento, pronunciarse sobre nulidades, recursos, excepciones, tutelas del mismo proceso y demás facultades legalmente otorgadas.





**Andres Galvis**

Especialista en Derecho Comercial U.P.B

134

Así mismo, mi apoderado queda facultado para que se elaboren los títulos a su nombre, los retire y los cobre ante las entidades correspondientes.

Le solicito muy comedidamente a Su Señoría le reconozca personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente mandato.

Del Señor Juez,

*Doris del Socorro Callejas Rojas*

DORIS DEL SOCORRO CALLEJAS ROJAS

c.c. 42.981.903 (claus.)

*Beatriz Callejas Rojas*

BEATRIZ CALLEJAS ROJAS

c.c. 32.532.295

*Luz Elena Callejas Rojas*

LUZ ELENA CALLEJAS ROJAS

c.c. 32492234

*Amparo Callejas Rojas*

AMPARO CALLEJAS ROJAS

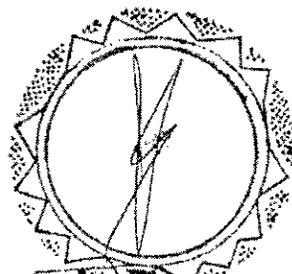
c.c. 42960212

*Luis Fernando Callejas Rojas*

LUIS FERNANDO CALLEJAS ROJAS

c.c. 70051299

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN en MEDELLIN el \_\_\_\_\_ de las \_\_\_\_\_ de 2020



Dirigido al Jefe de la Oficina de Registro Civil del Circuito de Arzobispado de Medellín  
El anterior escrito fue presentado personalmente

Nombre Luis Fernando Callejas Rojas

Cédula 70051299

Quién exhibió

Acepto,

Firma

EL COMPARECIENTE

Roberto Chaves Echavarría

NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE MEDELLIN - Colombia



ANDRES ALBEIRO GALVIS ARANGO

C.C. No. 8.433.796.

T.P. No. 155.255 del C.S. de la J.

*agmemoriale@gmail.com*

16 MAR 2020